



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n°76/2015

REF: ACORDADA 7842 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos, Escalafón VII

Defensa Pública

Montevideo, 20 de julio de 2015.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7842, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7842

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Chediak González -Presidente-, Jorge Larrioux Rodríguez, Ricardo C. Pérez Manrique y Felipe Hounie Sánchez y, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que por Acordada n° 7728 se aprobó el Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos de los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores;

II) que en virtud de la experiencia recogida en los concursos realizados, se entiende necesario realizar algunas modificaciones al mismo;

ATENCIÓN: a lo expuesto

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Aprobar el nuevo Reglamento de Calificaciones, Ascensos e Ingresos, que se aplicará a todos los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores, y que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todos los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores.-

CAPÍTULO II –CALIFICACIONES

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto por Acordada n° 7525, de 20 de agosto de 2004, la calificación es el procedimiento reglado, por el cual la Suprema Corte de Justicia evalúa el desempeño de los Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos y Procuradores, en el cumplimiento de los deberes del cargo presupuestal o función contratada del cual son titulares.-

SECCION I - Directores de Defensorías Públicas, Defensores Públicos de la Capital y Procuradores

Artículo 3.- La calificación de los Directores de Defensorías Públicas, de los Defensores Públicos de la Capital y de los Procuradores se realizará de acuerdo con lo previsto por los arts. 2 a 28 de la Acordada n° 7525, de 20 de agosto de 2004.-

El informe previsto por el art. 3° de dicha Acordada respecto de los Defensores Públicos de la Capital y Procuradores de Montevideo será realizado por el Director de la Defensoría en la cual desempeñen funciones. Los Procuradores de Interior serán evaluados por el Defensor del Interior que ejerza la superintendencia administrativa en el año correspondiente.

Respecto de los Directores de Defensorías Públicas, el referido informe será confeccionado por el Director Nacional de Defensorías Públicas.-

SECCION II - Defensores Públicos del Interior

Artículo 4.- El Director Nacional de Defensorías Públicas, o quien le subroge temporalmente, realizará un informe primario sobre la actuación funcional de cada uno de los Sres. Defensores Públicos del Interior, al 31 de diciembre de cada año (art. 3 Acordada n° 7525). Dicho informe se remitirá al Tribunal de Calificaciones antes del día 10 de febrero siguiente (art. 4 Acordada n° 7525). El mencionado Tribunal mantendrá, respecto de los Defensores Públicos del Interior, todas las atribuciones y facultades que surgen del los arts. 4 a 28 de la Acordada n° 7525.-

Artículo 5.- El informe de actuación funcional referirá al desempeño de cada Defensor con relación a cada uno de los factores previstos en el artículo 10° de la Acordada n° 7525.-

Artículo 6.- A los fines de las calificaciones, la Dirección Nacional de la Defensa Pública deberá valerse del resultado de las inspecciones que hubiera realizado la División Servicios Inspectivos. En caso de duda, o de no ser próxima en el tiempo la inspección, se faculta a la Dirección Nacional de la Defensa Pública para que pueda solicitar a División Servicios Inspectivos la realización de nuevas inspecciones.-

Artículo 7.- A los efectos de las calificaciones, también deberán considerarse los datos estadísticos correspondientes a la actividad de cada Defensor Público.-

CAPÍTULO III -ASCENSOS

SECCIÓN I – A Director de Defensoría Pública

Artículo 8.- Acorde con lo establecido en el artículo 398 de la Ley n° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se considera ascenso del Defensor Público de la Capital, del Secretario II



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Abogado de Defensorías Públicas y del Defensor del Interior, la promoción de los mismos al cargo de Director de Defensoría Pública.-

Artículo 9.- A efectos de acceder al cargo de Director de Defensoría Pública, se realizará un concurso de antecedentes y méritos, al que podrán acceder todos aquellos que ocupen uno de los cargos mencionados en el artículo anterior, con una antigüedad mínima de 8 años de desempeño en el escalafón.-

Artículo 10.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, dos de los cuales serán propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia y el tercero elegido por los concursantes.-

Artículo 11.- El Tribunal evaluará los siguientes factores:

a) **Actuación funcional:** calificaciones consolidadas de los 2 últimos años; informes inspectivos; informes de Magistrados; informes de DINADEF.

b) **Capacitación:** cursos técnicos, universitarios y/o de postgrado en el país o en el extranjero, los que serán evaluados en atención a su contenido y duración.-

c) **Antigüedad:** con un máximo del 10% del puntaje total del concurso.

-1 punto por cada año en el cargo actual: computada en años completos al 31 de diciembre del año anterior al del llamado;

-0,75 punto por cada año en el cargo anterior;

-0,50 punto por cada año en el escalafón y previo al cargo anterior;

-0,30 punto por cada año en otro escalafón profesional del Poder Judicial.-

Artículo 12.- Los aspirantes deberán además pasar por una instancia de Evaluación Psicolaboral y Entrevista con el Tribunal.-

Artículo 13.- El Tribunal elevará a la Suprema Corte de Justicia la terna de quienes obtuvieron los primeros lugares en la evaluación, quien en definitiva escogerá al candidato más idóneo.-

Artículo 14.- Los dos Defensores Públicos de la terna mencionada en el artículo anterior que no resultaren designados, podrán acceder, si la Corporación lo estima pertinente, a las nuevas vacantes que se produjeran en el futuro, siempre que entre la elección del concursante y la nueva vacante de Director de una Defensoría afin en la materia, no hubieran transcurrido más de 2 años.-

SECCION II- A Defensor Público de la Capital

Artículo 15.- Acorde con lo establecido en el artículo 398 de la Ley nº 17.930 de 19 de

diciembre de 2005, se considera ascenso del Defensor Público del Interior la promoción del mismo al cargo de Defensor Público de la Capital.-

Artículo 16.- A efectos de acceder al cargo de Defensor Público de la Capital se realizará concurso de antecedentes y méritos, entre aquellos Defensores Públicos de Interior con una antigüedad mínima de 2 años en el desempeño del cargo.-

Artículo 17.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, dos de los cuales serán propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia y el tercero elegido por los concursantes.-

Artículo 18.- El Tribunal evaluará los siguientes factores:

a) **Actuación funcional:** calificaciones consolidadas de los 2 últimos años; informes inspectivos; informes de magistrados; informes de DINADEF.

b) **Capacitación:** cursos técnicos, universitarios y/o de postgrado en el país o en el extranjero, los que serán evaluados en atención a su contenido y duración.

c) **Antigüedad:** con un máximo del 10% del puntaje total del concurso, computada en años completos al 31 de diciembre del año anterior al del llamado;

-1 punto por cada año en el cargo actual;

-0,75 punto por cada año en el cargo anterior;

-0,50 punto por cada año en otro escalafón profesional del Poder Judicial.-

SECCION III- A Defensor Público del Interior

Artículo 19.- Acorde con lo establecido en el art. 135 de la Ley nº 16.462, tendrán preferencia los Procuradores del Poder Judicial que posean título de abogado.-

CAPÍTULO IV – INGRESOS

Sección I - Defensor Público del Interior

Artículo 20.- Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto:

- Título de Abogado o Doctor en Derecho.
- Ciudadanía uruguaya.
- Hasta 50 años de edad al fin del plazo de inscripción.
- 4 años de recibido.
- No más de 6 exámenes reprobados.
- Permanecer durante 2 años como mínimo en la Defensoría donde sea designado por primera vez.-



- **Contrato a término por seis meses, en los que se realizará una evaluación definitiva de las aptitudes para el desempeño del cargo, por parte del Director Nacional de Defensorías Públicas en consulta con el Defensor Público del Interior que ejerza la superintendencia administrativa correspondiente.-**

Artículo 21.- En la evaluación de los aspirantes actuará un Tribunal integrado por tres miembros, propuestos por DINADEF y designados por la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 22.- Para el caso que la cantidad de aspirantes supere límites razonables a juicio del Tribunal, se procederá a una **preselección por escolaridad**, entre quienes no sean funcionarios judiciales, de forma tal de llevar su número a la cantidad de 100 postulantes con quienes continuará el del proceso de selección.

Para el caso que la cantidad de aspirantes, funcionarios judiciales, supere límites razonables, también se efectuará, entre ellos, una preselección por escolaridad.-

Artículo 23.- El Tribunal evaluará entre otros los siguientes factores: escolaridad, estudios cursados, trabajos publicados, experiencia profesional, experiencia en el Poder Judicial, etc.. Quienes obtengan un 50% del puntaje que oportunamente se asigne a esos factores continuarán en el proceso de selección.-

Artículo 24.- Los aspirantes antes mencionados deberán realizar un **curso de capacitación técnica**.

A tales efectos la organización del curso, preparación de programas, pautas de evaluación, propuesta de docentes y evaluación de la prueba de suficiencia, estarán a cargo del CEJU, la Comisión Asesora en Capacitación integrada por el Director de DINADEF y los señores Directores de cada Defensoría Pública y un delegado de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay.

Culminado el dictado de los cursos, los participantes deberán rendir una prueba de suficiencia.

Continuarán en el proceso de selección aquellos aspirantes que hubieran superado esta prueba de suficiencia.-

Artículo 25.- El proceso de selección continuará con una **evaluación psicolaboral y entrevista** con el Tribunal.-

Artículo 26.- Los aspirantes, **funcionarios judiciales** recibirán un 10% (diez por ciento) adicional al puntaje obtenido.-

Artículo 27.- Cumplidas las instancias previamente detalladas, se confeccionará la **nómina** de candidatos que han cumplido con los requisitos prescritos, la que tendrá una vigencia de 2

años a partir de su homologación.-

Sección II – Procuradores

Artículo 28.- Serán requisitos para la participación en el llamado a Concurso Abierto:

- Título de Procurador, con 3 (tres) años de obtención del mismo. Siendo indispensable el juramento correspondiente, previo a la designación.
- Ciudadanía uruguaya.
- Hasta 50 años de edad al fin del plazo de inscripción.
- No más de 4 exámenes reprobados.

Artículo 29.- Para el caso que la cantidad de aspirantes externos supere límites razonables, se procederá a una **preselección por escolaridad**, lo que deberá ser expresamente previsto en las bases.

Para el caso que la cantidad de aspirantes, funcionarios judiciales, supere límites razonables, también se efectuará, entre ellos, una preselección por escolaridad.-

CAPITULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Suprema Corte de Justicia, conjuntamente con la convocatoria a concurso, designará a los integrantes del Tribunal, quienes en un plazo no superior a diez días elevarán a consideración de la Corporación el proyecto de bases y/o puntajes a asignar a cada uno de los conceptos que serán evaluados.-

Artículo 31.- Los Tribunales resolverán por mayoría simple de sus integrantes (art. 58 Acordada n° 7525).-

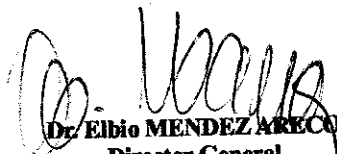
Artículo 32.- Los actos administrativos dictados por los diferentes Tribunales podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República y disposiciones legales vigentes.-

Artículo 33.- En todo caso no previsto específicamente en este instrumento, regirá el Reglamento de Calificaciones y Ascensos aprobado por Acordada n° 7525.-

2°.- Derógase la Acordada n° 7728.-

3°.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos